

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29-03-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

A DESPACHO,



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 737
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00087-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GRACIELA CIRO DE LOAIZA
Demandadas: MARIA DEL SOCORRO HERRERA HERNANDEZ
MARIA ESPERANZA MUÑOZ CARDONA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA de GRACIELA CIRO DE LOAIZA en contra de MARIA DEL SOCORRO HERRERA HERNANDEZ y MARIA ESPERANZA MUÑOZ CARDONA.

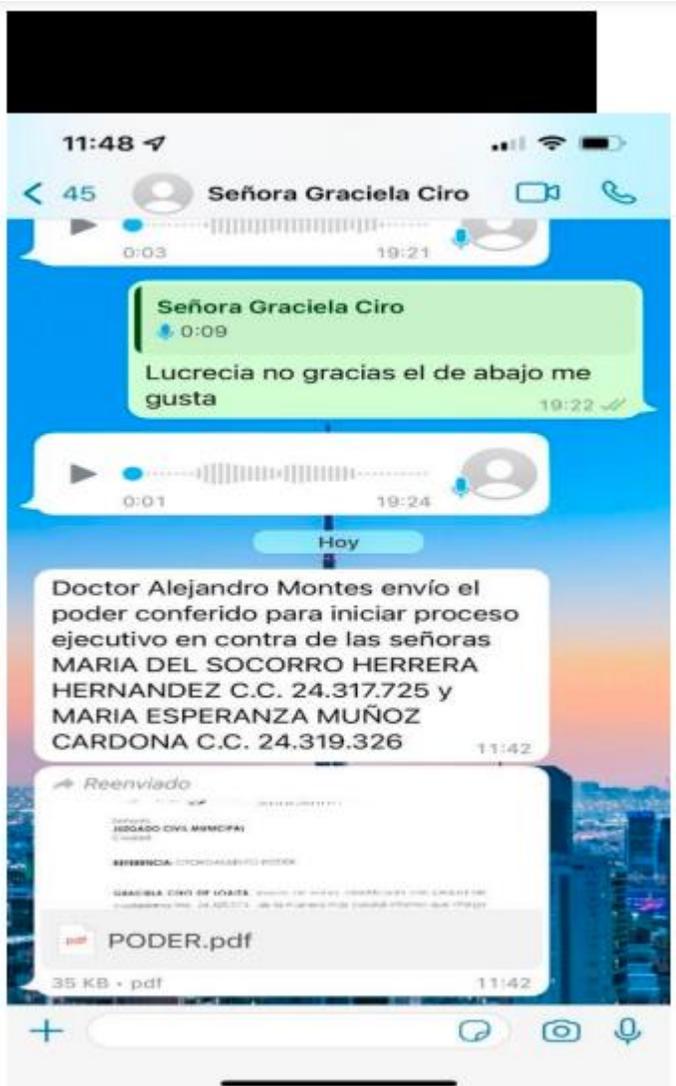
Se inadmitió la demanda mediante auto del 10-03-2022, indicándose lo siguiente:

-Deberá aportar el poder debidamente autenticado, lo anterior en razón a que el poder allegado carece de prueba de su autenticidad, dado que el citado documento no fue presentado personalmente por la poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario, conforme lo establece el artículo 74 del Estatuto Procesal, ni tampoco se acreditó su concesión conforme el Decreto 806 de 2020 artículo 5, pues no obra evidencia que el documento- poder- haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

En escrito de subsanación se dijo:

Para hacer alusión al único requerimiento del auto inadmisorio de la demanda, me permito aportar al despacho la constancia de envío del poder debidamente otorgado por la señora Graciela Ciro, el cual fue enviado a través del aplicativo WhatsApp por la poderdante, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Y se allegó lo siguiente:



Dicha foto es insuficiente para acreditar la autenticidad del poder de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 5, pues no obra evidencia que el documento-poder- haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante, y si fue por mensaje de datos, dicha foto sólo prueba que se envió desde un WhatsApp sin saberse su número remitente, su destinatario, ni mucho menos se puede establecer la fecha en que fue enviado.

Por todo lo anterior, se tiene que la demanda no fue subsanada en debida forma y se DISPONE su rechazo. Se ordena igualmente la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-03-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983b3f75a802995f7dda28505e6173b37822cbcdb3eebb2a56a168aad75cef3**

Documento generado en 29/03/2022 11:48:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**